

PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 2018-00086-00

Al Despacho del señor Juez para resolver el presente recurso de reposición. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de octubre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPOSICION AUTO

DEMANDANTE:

FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO:

OLGA YANETH GUAITERO TOLOZA

OSCAR HUMBERTO GUAITERO TOLOZA

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, “en contra del auto proferido del 06/09/2022” (sic) publicado en estados el 07/09/2022 (sic), y cuya fecha real es **05/09/2022**, publicado en estados del **06/09/2022**, mediante el cual se requirió al demandante para que notificara a los demandados **OSCAR HUMBERTO GUAITERO TOLOZA y OLGA YANETH GUAITERO TOLOZA**, teniendo en cuenta lo ordenado en los autos del 08 de agosto y 16 de agosto del 2022.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del **08 de agosto de 2022** (arch.#47 C-1) se ordenó notificar al demandado OSCAR HUMBERTO GUAITERO TOLOZA a la dirección aportada por la NUEVA EPS.

2.- Por auto del **16 de agosto de 2022** (arch.#51) se ordenó notificar a la demandada OLGA YANETH GUAITERO TOLOZA a la dirección informada por FAMISANAR EPS.

3.- Mediante memorial del **30 de agosto**, el apoderado de la parte actora allega memorial, solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución, manifestando que el curador designado dio contestación a la demanda, en representación de los dos demandados, (arch.#52 C-1).

4.- Por auto del **05 de septiembre de 2022** se le concede el termino de treinta (30) días al apoderado del demandante, para dar cumplimiento a lo ordenado en los autos del **08 de agosto y 16 de agosto**, y cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados.

EL RECURSO

Inconforme con tal decisión, el recurrente, contra el auto de 5 de septiembre de 2022 alega que: “**PRIMERO.- Una vez revisado el auto recurrido se encuentra que el auto ordena notificar a los acá demandados a las direcciones suministradas por NUEVA EPS Y EPS FAMISANAR mediante autos de fechas 08-08-2022 y 16-08-2022.- SEGUNDO.- En mi calidad de apoderado de la parte demandante proceso a revisar en su totalidad el proceso digital y encuentro que los acá demandados ya fueron debidamente notificados por medio de curadora Dra. AMPARO VASQUEZ BORJA desde el día 26-05-2021, quien contesta la presente demanda el día 19-07-2021, tanto así que el despacho tiene por contestada la demanda y revoca una compulsas de copias contra la auxiliar de la justicia mediante auto del 26-07-2021.- TERCERO.- Por todo lo anterior le solicito al despacho atendiendo que los aca demandados ya se encuentran debidamente notificados y representados por CURADORA AD LITEM, quien garantiza el principio de legalidad, debido proceso y garantiza las instituciones procesales proceda a **dejar sin efecto los auto de fecha 08-08-2022 y 16-08-2022** por las razones ya expuestas, procediendo a seguir la presente ejecución de conformidad con el art 440 del CGP, y atendiendo que de conformidad con el art 55 del CGP la curadora designada se posesiona, y acude al proceso como representante de los aca demandados.” (negrillas del Despacho).**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión, para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio.

Visto lo anterior se tiene, que si bien es cierto, dentro del presente trámite se había designado curadora ad litem para representar a los demandados y que contestó la demanda sin presentar excepciones (arc.#41), lo cierto es, **que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa**, se requirió a las EPS FAMISANAR y NUEVA EPS, con el fin de que informaran las direcciones de los demandados **OLGA YANETH GUAITERO TOLOZA y OSCAR HUMBERTO GUAITERO TOLOZA**, y se ordenó al demandante realizar las diligencias de notificaciones a las direcciones informadas por tales entidades, ordenes que se dieron en los autos de **08 de agosto y 16 de agosto de 2022**, mediante los cuales se ordenó notificar en las nuevas direcciones, que son los que con el recurso contra el auto de .06/09/2022 (sic) publicado en estados el 07/09/2022 (sic), y cuya fecha real es **05/09/2022**, publicado en estados del **06/09/2022**, pretende sean revocados, esto s los de **08-08-2022 y de 16-08-2022**

Visto el sustento del recurso “en contra de la providencia del **05 de septiembre de 2022**” (SIC) si hacer mayores elucubraciones, pronto se advierte que lo que realmente el recurrente, pretende, no es otra cosa que controvertir la carga procesal impuesta en los autos de 08 de agosto y de 16 de agosto de 2022, **providencias que por mucho están debidamente ejecutoriadas**, por lo que el recurso interpuesto “en contra de la providencia del **05 de septiembre de 2022**” (SIC) es **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**.



Es Que no puede el recurrente so pretexto de recurrir la providencia de 5 de septiembre controvertir providencias ejecutoriadas por mucho , es que si no estaba conforme con los requerimientos que se le hacían en las de 8 y 16 de agosto de 2022, dentro del término de su ejecutoria , en su actuar diligente estaba obligado a presentar los argumentos que hoy trae en este recurso, pero aquella vez prefirió guardar silencio, por lo que mal puede hoy, so pretexto de atacar la providencia del 05 de septiembre de 2022, revivir términos y oportunidades ya precluidos.

Así las cosas, el recurso de reposición que el demandante quiso denominar como: “*contra el auto proferido el día 06-09-2022, notificado por estados del 07-09-2022,*” (sic) y cuya fecha cierta, como ya se dijo, es el **05/09/2022**, y con el que pretendía que el despacho “*proceda a dejar sin efecto los auto de fecha 08-08-2022 y 16-08-2022 por las razones ya expuestas, procediendo a seguir la presente ejecución de conformidad con el art 440 del CGP*”, **esa a todas luces improcedente por extemporáneo.**

En consecuencia, habrá de negarse el recurso presentado, y recordarle al recurrente, que el término de los **treinta (30) días** concedido en el auto del **05 de septiembre de 2022**, comienza a correr nuevamente, a partir de la publicación en estados de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición, radicado el **12 de septiembre de 2022** y que el recurrente quiso denominar como “*contra el auto proferido el día 06-09-2022, notificado por estados del 07-09-2022,*” (sic) y cuya fecha cierta, como ya se dijo, es el **05/09/2022**, y con el que pretendía que se “*proceda a dejar sin efecto los auto de fecha 08-08-2022 y 16-08-2022 por las razones ya expuestas, procediendo a seguir la presente ejecución de conformidad con el art 440 del CGP*”, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia¹

SEGUNDO : recordar al recurrente, que el término de los **treinta (30) días** concedido en el auto del **05 de septiembre de 2022**, comienza a correr nuevamente, a partir de la publicación en estados de la presente providencia.

. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5518e921d7d4684ec7f202b78c7d4729a2d0187dfc247d8633f095a87a0950fe**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO - RADICADO 2019-00679-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que el apoderado de los demandados allegó escrito de incidente de nulidad. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de octubre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada MARLENY RUIZ SANABRIA guardó silencio ante la providencia de fecha 29 de agosto de 2022, el Despacho procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, **el día veintitrés (23) de febrero de 2023, a las 9:30 de la mañana**, bajo los parámetros establecidos en el auto del treinta (30) de agosto de 2021, diligencia que se realizará de manera virtual, para lo cual las partes deberán ingresar **mediante el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16554417>**, el cual deberán informar a sus testigos, en caso de que los hayan solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e571b2d0d0c174fadce91ee39ee0fd8dcf85735a74161d5cf848540250102b**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2020-00489-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias se observa que las siguientes entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS** no han dado respuesta al requerimiento de fecha 05 de septiembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 1351 del 05 de septiembre, en relación con la cautela decretada de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada CONSTRUCTORA VIDA SAS en dichas entidades.

En consecuencia se les requiere **por segunda vez**, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen respuesta a dicho requerimiento, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden impartida por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0010e3df57a21f2550910d7a732e3e99b6f342bf3fb1a3c526e1c28cfa635cb2**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO - RADICADO 2021-00005-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, uno (01) de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Del escrito mediante el cual el demandado HECTOR EMILIO ADARRAGA DE VEGA, informa acerca de los abonos realizados a la obligación, junto con los recibos de pagos adjuntos (arch. #57 C-1) se corre traslado por el termino de diez (10) días, a la parte demandante DANIEL MADIEDO.

Se ordena que la presente providencia, de manera **INMEDIATA** sea notificada a través del Área Jurídica del Establecimiento CPMS de Bucaramanga, , al demandado HECTOR EMILIO ADARRAGA DE VEGA, así como también se le deberán notificar todas las providencias que en adelante se sigan profiriendo, por tratarse de una PPL recluida en el patio No. 02 de dicho Establecimiento,

Se **ORDENA** al área jurídica que una vez realice la notificación, **deberá allegar las constancias de tal actuación**. Para el efecto ofíciase al área jurídica de dicho reclusorio enviando esta providencia para que sea entregada al Notificado.

Vencido el termino arriba indicado, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, teniendo en cuenta la comunicación enviada por el apoderado del demandante (arch.#62 C-1) se ordenará el envío del Despacho Comisorio No. 32 de 2021 al Alcalde Municipal de Floridablanca, pues revisadas las diligencias, se observa, que por error este fue enviado a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, quien a su vez lo devolvió para el cumplimiento de la comisión, y fue direccionado al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, tal como consta en el C3 devolución Despacho Comisorio.

Por Secretaría hágase el envío del Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Floridablanca, y comuníquesele, que cualquier decisión debe enviarla también al Abogado José Ángel Gómez Plata, apoderado del demandante, correo electrónico: abojago@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591efa7ba73613097f3d61abbfd5f71e3767f011d0b5b9dfade0faa88892b92**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00118-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de 2022

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado los formatos de para notificación allegados por la parte actora, se advierte que el demandante al realizar la citación de notificación personal en lugar de enviarlo a la dirección calle 104 A No 8 A - 26 brr **porvenir** Bucaramanga, lo hace es a la dirección calle 104 A No 8 A - 26 brr Provenza Bucaramanga, motivos estos por los cuales se requiere a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, en aras de evitar futuras nulidades procedimentales.

Por otro lado, una vez revisado el presente asunto se advierte desde el **14 de febrero de 2022** se envió la comunicación dirigida a BANCOLOMBIA, **sin que se haya obtenido respuesta**, razón por la cual se REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN a BANCOLOMBIA, para que en término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de WILSON RUIZ MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.796.288 **Se le ordena a la entidad requerida que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica dirovane@hotmail.com Librese el oficio correspondiente.**

Se le advierte a los funcionarios encargados que la inobservancia de la orden impartida puede acarrear la imposición en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso. Librese por secretaria las comunicaciones del caso.

Por otra parte, SE REQUIERE al Representante Legal de SANITAS S.A.S., para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de WILSON RUIZ MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.796.288 **Se le ordena a la requerida que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica dirovane@hotmail.com Librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab50e3ac8b447c92a943710e56595eca7a792680ed358d7b3477812297e482b**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESUELVE RECURSO

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: 680014003025-2021-00191-00
DEMANDANTE: ALFONSO VALDERRAMA RIBERO como endosatario en propiedad de **MARCOS RINCÓN SUAREZ.**
DEMANDADO: **CARLOS FERNANDO OJEDA RUEDA.**

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El presente trámite se trata de un proceso EJECUTIVO, promovido por **ALFONSO VALDERRAMA RIBERO** como endosatario en propiedad de **MARCOS RINCÓN SUAREZ** en contra de **CARLOS FERNANDO OJEDA RUEDA** dentro del cual **se emitió la orden de pago mediante proveído el 09 de abril de 2021.**

1. A través de proveído de **19 de septiembre de 2022**, se decreto la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito conforme el artículo 317-2 del CGP, al observar que dentro del término de un año (1) y cinco meses no se realizó ninguna actuación, de manera que, permaneció inactivo el proceso, por otro lado, **la parte demandante no realizó ninguna actuación tendiente a notificar a la parte demandada**, dejando entrever el desinterés de la ejecutante dentro del proceso.

EL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el **23 de septiembre de 2022**, la parte actora presentó recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto de 19 de septiembre de 2022. El que sustentó de la siguiente manera:

Que no ha sido por desinterés en el proceso de referencia, que se ha intentado Notificar en 4 oportunidades al demandado del auto admisorio de la demanda, sin que la dirección se encuentre, con el agravante que donde “debería” estar la dirección, los “vecinos” dicen no saber no conocer al hoy demandado ya que no tiene dirección el inmueble, razón por la cual no ha sido falta de desinterés, sino fuerza mayor para notificar al demandado.

Que tampoco se cuenta con dirección electrónica de notificación, para hacer efectiva la misma conforme a la Ley 2213 de 2022.

Que el demandante ha contratado un investigador para lograr obtener dirección y/o paradero del hoy demandando, por lo que el decreto de desistimiento va en contravía de mi representado.

Que para los procesos ejecutivos, con auto admisorio de la demanda, se debe aplicar el término de 2 años, para el desistimiento tácito, pues que el auto que libra el mandamiento de pago, se encuentra ejecutoriado, por lo que no hablamos de 1 año, sino de 2 años para el mismo.

Finalmente solicita revocar la decisión y permitir continuar con el cobro de la obligación al hoy demandado y no quedar inocua la letra de cambio de la obligación previamente contraída.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Como primera medida, sepa el recurrente que *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con *sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución*, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos¹, puesto de presente lo anterior, no es de recibo para el despacho que el recurrente pretenda que se le contabilicen dos años, de inactividad, y no uno, es que no es de recibo pues la última actuación que se presentó en el proceso fue el mandamiento de pago, providencia que no se enmarca dentro de las que el legislador quiso que ante su presencia se debían contar los dos años de inactividad (sentencia o auto de seguir adelante la ejecución)

Recordado lo anterior ha de decirse que las manifestaciones del recurrente respecto de que ha tenido problemas para notificar al demandado al punto que tuvo que contratar un investigador privado para ubicar la dirección donde lo pueda notificar, se queda en sus meros dichos pues ni con el recurso ni previo a decretar el desistimiento tácito, el recurrente mostro o dejó ver los dichos problemas, menos que contrato el tal investigador.

Es que el hoy recurrente, no probó haber realizado actuación de cualquier naturaleza para notificar a su demandado, bien que hubiese intentado notificarlo a la dirección que indico en la demanda, por lo que el proceso duró inactivo por más de un año y cinco meses y solo hasta la vista del auto que le termina el proceso por desistimiento tácito², es que en su recurso alega, si demostrarlo, que "Ha intentado Notificar en 4 oportunidades al demandado del auto admisorio de la demanda, sin que la dirección se encuentre". Sin embargo, no allega evidencia de las certificaciones por parte de la empresa postal, en donde se indique que fue negativo la citación de notificación personal al demandado. Por otro lado, manifiesta, sin probar, que contrató un investigador privado para ubicar a su demandado, lo que deja ver, que la parte actora piensa encubrir su descuido y con excusas sin soporte atacar la providencia que le termina el proceso.

Recuérdesele al recurrente recurrente "(...) la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERICIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa ... (...)

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél. Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio."

Es claro para el Despacho, el desinterés del recurrente, pues si hubiera realizado la citación de notificación al demandado y en caso de que el demandado no residiera en dicha dirección, porque no apelo al despacho a informarlo y aplicar para el artículo 291-4 del Código General del Proceso, o para solicitar que se oficiara a la EPS para solicitar información del demandado?,

Dicho lo anterior, no es una excusa válida para el Despacho que la parte demandante manifieste que "ha sido una fuerza mayor notificar al demandado." (SIC) por otro lado, a la fecha de esta providencia aún no hay constancia de haberse realizado la citación para notificación personal o en su defecto un memorial requiriendo a las entidades que brinden información de la dirección del demandado, por lo que se evidencia el abandono en que ha tenido el proceso.

En ese orden de ideas, el auto que ordenó decretar el desistimiento tácito de la demanda, cumplió con los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P

¹ Artículo 317 CGP

² Del que al parecer se percató pero por que el despacho, nuevamente le envió el link del proceso al momento en que se notificó la providencia de desistimiento tácito envíos que se ven en archivos 7 y 10 C1)



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

En consecuencia, y sin necesidad de impartirse mayores pronunciamientos, NO se revocará el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda. Así mismo, sepa el recurrente que el recurso de apelación es procedente entrándose de procesos de menor y mayor cuantía, no para los de mínima como es el que se estudia, por lo que **por improcedente se niega el recurso de apelación** contra la providencia de **19 de septiembre de 2022**, que decreto la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del **19 de septiembre de 2022** que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda,.

SEGUNDO: Por IMPROCEDENTE se niega el recurso de apelación contra la providencia de **19 de septiembre de 2022**, que decreto la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0441bd4fcb1fef8ef1614db1feb5502d5563868252573a33cf64e1a77fe8c39**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00217-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de 2022

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede (Arch 14-C1) se advierte que en el escrito de la demanda se reportaron direcciones físicas, entre ellas, la **CARRERA 10 24 44 TORRE 16 APARTAMENTO 6095**, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que intente notificar al demandado a dicha dirección por las reglas del CGP.

Por otra parte, SE REQUIERE al Representante Legal de NUEVA EPS S.A., para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de RAUL GALVIS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.281.125 **Se le ordena a la entidad requerida que cualquier respuesta que emita al respecto, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica alvaro.delvallea@gmail.com Librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2978041eafc3a06c777d28d3013390c925c5da03293c5cc3c2a9e2be4b84f5b6**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00228-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de 2022.

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede (Arch 25-C1), no olvide el demandante que no es menester que el Juez ordene notificar por aviso, pues solo basta que se cumplan las condiciones del artículo 291-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77314e524fe1e73d6f8d284c0b9b853d76aad24175cd9267f3eadbfc99e49866**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO- RADICADO: 2021-00241-00, CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho informando al señor Juez de la liquidación de costas procesales, así: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 454.000.00
NOTIFICACIONES y Medidas	\$ 17.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 471.000.00

TOTAL: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 471.000.00) MCTE.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e51f595f540414ce517757299711efddcd695062f2b6409aefae4b153da4338**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO DIVISORIO. RADICADO: 2021-00291-00

Al Despacho del señor Juez el presente asunto para lo que estime oportuno prever. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el auto que decreto la división se encuentra debidamente ejecutoriado y el bien materia de litigio se halla debidamente secuestrado y avaluado, resulta pertinente entrar a fijar fecha para diligencia de remate sobre el 100% del avalúo del bien de acuerdo al avalúo aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora del día 09 de febrero de 2023 a las 9:30 am, para realizar la subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-241456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la CALLE 44 # 7-39 APARTAMENTO 502 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALERMO III DEL BARRIO ALFONSO LOPEZ DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 1454 del 3 de octubre de 2011 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, de propiedad de FELIX MAURICIO CONTRERAS GUTIERREZ y CLAUDIA YOOSLYNNE RIVERA GONZALEZ, el cual se encuentra debidamente secuestrado.

La subasta se realizará de manera virtual, cuyo enlace para acceder a ella será el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16561897>.

De conformidad con los artículos 411, 448 y 451 del C.G.P., la base de la licitación será el 100% del total del avalúo por tratarse de primera licitación, esto es, \$189.800.000.

Para hacer postura los interesados deberán consignar previamente el 40% del valor del avalúo, es decir \$75.920.000, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a órdenes del Juzgado en a cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025, de conformidad con el art. 452 del C.G.P.

ADVIÉRTASE a la parte demandante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que en este auto se señala

SE ADVIERTE a los interesados que llegados el día y la hora para el remate y una vez se anuncie su apertura, deben presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado el cual deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, **SE ADVIERTE** que las ofertas deberán presentarse de manera física en sobre cerrado, el cual deberá tener los siguientes datos: nombre del interesado, número de identificación, correo electrónico y número de celular.

De otra parte, se pone de presente que anexo a la publicación del aviso debe allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c675e22bbe81f885268e1f035320f894a871a5c1fa5c1b3e52602dfd4dc5f0**

Documento generado en 04/12/2022 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00306-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede (Arch 44-C2), por ser procedente, se CANCELA la orden de inmovilización de fecha 09 de mayo de 2022, de la Motocicleta identificada con la placa PIM52, de propiedad de la demandada TANNIA LORETTA MATAJIRA SANABRIA.

Oficiese a la Dirección de Transito de De Bucaramanga y a la POLICIA NACIONAL –SIJIN y DIJIN -SECCIÓN DE AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3076383fa7115004d36152d2ad6b296f07dcf6b35ecd668b003eae5b015de729**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo, RADICADO 2021-00307-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones, no se advierte que el pagador ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD S.A.S, haya querido dar cumplimiento a lo ordenado en auto **de fecha 28 de junio de 2021**, frente al *“EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salarios, honorarios, primas y bonificaciones devengados o por devengar por el demandado ANDRES FELIPE MEJIA CAÑAS con C.C 1.096.207.937”*.

Por lo anterior, se requiere al pagador en mención, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2021, so pena a las sanciones de ley a las que haya lugar, , sin lugar a mas requerimientos., Medida que le fue comunicada mediante oficio n° 1174 del 28 de junio de 2022.

Se le ordena a la requerida que cualquier respuesta que emita, deberán ponerla en conocimiento también al correo electrónico abg.josebueno@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8857b5cfe1171894b5c511c427ab028039d58cca96de4c7459115ad2494c7a2

Documento generado en 04/12/2022 08:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00504-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de 2022

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial allegado por la entidad (Arch 34-C1), el Despacho encuentra dirección física y electrónica de la demandada SANDY JULIETH MENESES BONILLA, por lo anterior se ORDENA a la parte actora que realice la respectiva notificación a la dirección allegada por SALUD TOTAL EPS .

Por otra parte, desde ya adviértase a la parte demandante que si se hace la notificación por las reglas de la Ley 2213 de 2022 deberá allegar el acuse de recibo de lo enviado, esto es la certificación electrónica que muestre que el destinatario recibió el mensaje. Ahora bien, no sobra recordar que la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 está limitada a las comunicaciones que envíen de manera electrónica, tal y como se establece en el artículo 8º de la referida normativa, razón por la cual se pone de presente que si desea realizarse la notificación en la dirección física de la parte demandada, habrá de realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la parte actora que, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3125998589f90c9b6d322cdd46f0956f68fc141e973583e3fa4d30aad0d4fe15**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00614-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de 2022

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se REQUIERE a la parte actora, para que cumpla con la carga que tiene pendiente desde **el 21 de febrero de 2022**, esto es, la notificación por aviso a la parte demandada. , igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía [WhatsApp al número 3107179423](#).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b81f274ee3cb8b975d39690bcd73909744be866d7029b0568fd26539ba7a20d**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2021-00638-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ELVIN ALFONSO VILLAMIZAR GARCIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

para resolver, se considera;

La parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ELVIN ALFONSO VILLAMIZAR GARCIA para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el treinta (30) de noviembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado ELVIN ALFONSO VILLAMIZAR GARCIA se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 Decreto 806 de 2020 el 04 de marzo (04) de marzo de 2022, tal como consta en el (Arch 11, C-1) y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinados el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., y en contra de ELVIN ALFONSO VILLAMIZAR GARCIA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria líquidense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$475.200.00), a favor de la parte actora** y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ac41e2d52c4d7935eb1c96f9dbd6cf7fa2d051056ffe70723dd641789d633**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2021-00724-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de 2022

*CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la petición del demandante (Arch 16-C1), Se REQUIERE al Representante Legal de EPS FAMISANAR S.A.S., para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de ANGELICA LENGERKE JORDAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.534.654 **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica marianabm@hotmail.es Librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b51ef9094042caab65750e78af8368220a559559ed817077b67fb0c9f92176b**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO- RADICADO: 2021-00731-00, CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho informando al señor Juez de la liquidación de costas procesales, así: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 4.900.000.00
NOTIFICACIONES y Medidas	\$ 00.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 4.900.000.00

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.900.000.00) MCTE.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2a50fd51dc428e997ba8b284bea08fd63d4d75102189937c69489ae02b25da**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CX. PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00041-00
Al Despacho del señor Juez. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante no ha iniciado las diligencias de notificación del extremo pasivo ALVARO DUARTE ROJAS a la dirección reportada por la EPS ASMET SALUD (ARCHIVO 15 C1), por lo que se le REQUIERE al ejecutante, para CUMPLA con la carga procesal que tiene pendiente, **esto es notificar al demandado**, al correo electrónico de esta si lo tiene, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 “solo correo electrónico” o correo físico conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P; allegando en todo caso el certificado de acuse de recibo, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesri.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae120865020ee0a4d61d88c4e3e630b4be36ae58346d749fb8f3a79d4bcb9d**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO:2022-00090-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante (arch.#010 C-1) y teniendo en cuenta la consulta realizada en el ADRES el 001 de diciembre de 2022, se REQUIERE al Representante Legal de la NUEVA EPS para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de notificaciones de **LUZ DARY VILLAMIZAR SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía número 63.517.058, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

Se ordena a la requerida que la respuesta que dé al presente requerimiento, deberá también enviarla al correo electrónico: apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

Oficiese

Se advierte al demandante que en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co o i25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986d6d059ac9e175462d30f220cb8dd41cbee06d685eaa51bfcf2e1d9b940ee2

Documento generado en 04/12/2022 08:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



cx. Ejecutivo, RADICADO 2022-000106-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones, y como quiera que se advierte que el demandante allegó resultados de notificación negativas para la demandada CARMENZA GALVIS PARRA (archivo 029 C2), y a fin de conocer el lugar de notificación de la misma, el despacho accede a dicha petición y **REQUIERE** a la SANITAS EPS., para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la información que llegare a tener en su base de datos, respecto del lugar de notificaciones o domicilio, correo electrónico y empleador de **CARMENZA GALVIS PARRA CC 63.512.534**, , so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **Se le ordena a la requerida que cualquier respuesta que emita, deberán ponerla en conocimiento también al correo electrónico danielfiallomurcia@gmail.com . OFÍCIESE**

Por otro lado, previo a dar trámite al emplazamiento de MARIA CRISTINA GALVIS PARRA, se requiere al demandante, para que proceda a notificar a la misma a la dirección reportada por la EPS SANITAS (arch 25C1) **Casa 9 Villanegro Bucaramanga**, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; allegando en todo caso el certificado de acuse de recibo, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08dd9de0589b8384ec8f4f2ef9698b329736a6d908872074510baceb81d84e3d

Documento generado en 04/12/2022 08:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Radicado: 2022-00138-00

Al despacho del señor juez informándosele que la parte actora no cumplió el requerimiento, y que revisado el proceso de la referencia y el sistema siglo xxi sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada las presentes diligencias se observa que la parte demandante no dió cumplimiento al requerimiento que se le realizó en auto de 10 de octubre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito, pues dentro del término concedido guardó silencio y tampoco realizó ninguna actuación tendiente a notificar a la parte demandada.

Por tanto, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 317 del C.G.P habrá de decretarse el desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo interpuesto por JUAN DE JESUS VILLABONA ROJAS, y en contra de SONIA YANETH MANTILLA LIZARAZO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción respecto de la demandada SONIA YANETH MANTILLA LIZARAZO. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia de que el proceso se terminó con ocasión de la aplicación del desistimiento tácito.

CUARTO: **Por Secretaria Envíese, nuevamente, el link del expediente a la parte demandante, esto es al apoderado y a su poderdante.¹**

SEXTO: En firme esta decisión, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834dff1828bad154a59fc75e1ff958a9d8991cbb266869c8ece51b4fc94f062e**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO - RADICADO 2022-147-00

Al Despacho del Señor Juez las siguientes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora (arch.#11C-1) se le pone de presente, que su petición es improcedente, toda vez que dentro del presente tramite, no se ha designado curador ad litem.

Por lo tanto, se le exhorta, para que revise detenidamente su proceso **a través del link que ya desde marzo s ele había enviado**, , y no haga solicitudes sin fundamento, que solo contribuyen a aumentar la alta carga laboral que existe en el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c60cc5e6e8595d190c2f43d30c49f5bf9f919dfc5934bef67686d954f846d3**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO- RADICADO: 2022-00179-00, CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho informando al señor Juez de la liquidación de costas procesales, así: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 457.000.00
NOTIFICACIONES y Medidas	\$ 00.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 457.000.00

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 457.000.00) MCTE.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f67647bf9d8bb882f6d36cae9be07c2708425374ef07ed6083a9d7c4d34ca**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



cx. PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00202-00

Al Despacho del señor Juez. El demandante allega diligencias de notificación del demandado. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante allegó el citatorio del extremo pasivo (arch 015 C1) LILIANA ARENAS ORDOÑEZ, quedando pendiente la notificación por aviso.

No obstante, no olvide el apoderado demandante que no es menester que el juez ordene la notificación por aviso, pues solo basta que se cumplan los presupuestos del artículo 291-6 del CGP., **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450673511fbeb98ea026fca3e08c088ad6330ad20f26bc6e47b9bed1a61f7593**

Documento generado en 04/12/2022 08:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2022-00208-00
DEMANDANTE: **SYSTEM GROUP S.A.S.** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: **FELIX GUILLERMO ROMERO GARCIA**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

para resolver, se considera;

La parte demandante SYSTEM GROUP S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FELIX GUILLERMO ROMERO GARCIA para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el veintiséis (26) de abril del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado FELIX GUILLERMO ROMERO GARCIA se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el ocho (08) de noviembre de 2022, tal como consta en el (Arch 23, C-1) y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinados el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SYSTEM GROUP S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda, y en contra de FELIX GUILLERMO ROMERO GARCIA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de abril de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.399.350.00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d5902a4df53d3b20562c8db96832248804e6db189c768f0b735535d5b834e**

Documento generado en 04/12/2022 08:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA RADICADO 2022-00220-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de 2022

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en artículo 372 del C.G.P., convocándose así a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone la norma en cita.

En tal orden de ideas, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a los apoderados judiciales de las partes trabadas en este litigio para que concurran a este Despacho el día **veintitrés (23) de marzo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., **la cual se realizará de manera virtual, advirtiendo a las partes que podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/16554503>**, el cual deberán informar a sus testigos, en caso de que los hayan solicitado.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y **de ser posible se practicarán las pruebas pedidas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia**. Por tanto se advierte a las partes, que deberán concurrir con sus pruebas el día de la audiencia.

CUARTO: La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción propuesta por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De otra parte, respecto de la solicitud elevada por el ejecutado, de que a su favor, se ordene al ejecutante prestar caución sobre el 10% de las pretensiones, se niega, pue recuerde el demandado el inciso sexto del artículo 599 del C.G.p

De otro lado y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No.0015, por carecer de competencia, se procederá a comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, a **LOS INSPECTORES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GIRON -SANTANDER.**, en la mismas condiciones del auto del veintiuno (21) de junio de 2022. **Se ordena al comisionado que cualquier respuesta que emita, deberá enviarla, también, al correo electrónico del demandante: judicial@hernandezcastroabogados.com**. Oficiese

Con los insertos del caso (copia de esta providencia y de la providencia del 21 de junio de 2022 que decretó el secuestro, y del acta de inmovilización del vehículo a secuestrar) librese el despacho respectivo, advirtiéndole que su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 íbidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57797437f823a0234a83b680c2672ccb42c07414cbb6bfd1bd043752674f8335**

Documento generado en 04/12/2022 08:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>